

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.002-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;





Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: **a.-** "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la



aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo periodo académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada periodo. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por periodo, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de periodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su artículo 117, dispone lo siguiente: “**Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el periodo académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

consideran periodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro



académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

Que, mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por la docente, Ing. Lourdes Mora Pisco, informa "que existen inconsistencia en el sistema de ingreso de calificación en la asignatura de **Técnicas de Servicios en Habitaciones y Restaurantes**, el mismo que da por aprobado a estudiantes con menos de 14 puntos en la sumatorio total, este inconveniente imposibilita el ingreso de las calificaciones de los estudiantes que se presentaron al examen de recuperación”;

Que, mediante Oficio no.: Uleam-FHT-CA-2021- 001-Of de fecha 5 de enero, suscrito por el Presidente de la Comisión Académica, Ing. Manuel Velásquez Campozaño, Mg., informó al Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, lo siguiente: "se revisó la documentación adjunta sobre la nota de recuperación de la asignatura de Técnicas de servicios en habitaciones y restaurantes, que no se logró ingresar en el Sistema de Gestión Académica (SGA) en el periodo 2019-1, por problemas técnicos y fue informado a tiempo por la Dra. Lourdes Mora, docente encargada de la materia, además se procedió a revisar récord académico de cada estudiante en el SGA, y efectivamente en el sistema se muestra reprobada la asignatura de los cinco estudiantes, por falta de la nota de recuperación, por lo que recomienda realizar el trámite respectivo a las instancias correspondientes institucionalmente ya que existe la documentación de respaldo de parte de la docente". Además, se conoce que los estudiantes mencionados requieren aprobar la asignatura para continuar y culminar su proceso de titulación”;

Que, mediante oficio Nro. Uleam FHT-2022-005-OF de 11 de enero de 2022, el Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, la Resolución RECF-Nro.007-SO-01-2022 emitida por el Consejo de Facultad de Hotelería y Turismo, adoptada en la sesión ordinaria Nro. 05, el 06 de enero de 2022, la misma que en su parte resolutoria, señala: "Amparado en el Art. 162 del Estatuto de la ULEAM y fundamentado en el Art. 167 numeral 10 del mismo cuerpo legal, el Consejo de Facultad, Resuelve:"Artículo 1.-Dar por conocido el oficio de la Dra. Lourdes Mora y el informe emitido por la comisión Académica y, Artículo 2.- Remitir el expediente al señor Vicerrector Académico de la Uleam, a fin de que proceda de conformidad a lo que manifiestan los Art.45 numeral 22 y Art.122 numeral 4, del Estatuto de la Uleam y disponga lo pertinente en lo que a materia se refiere”;

Que, mediante oficio No. 021-VA-PJQA-2021, de fecha 12 de enero de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, la solicitud presentada por el Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, petición que se transcribe: "Por medio del presente expreso saludos cordiales, a la vez que, en referencia al Ofc, N° Uleam-FHT-2022-005-OF suscrito por el Lic. Luis Reyes Chávez., Mg.,Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, del caso de 5 estudiante de la carrera de Hospitalidad y Hotelería, que por error en el Sistema (SGA) no permitió ubicar la calificación de recuperación en el periodo 2019-1 estando habilitados para su registro a los señores: García Cuadros Joan Tomás, con cédula No.1725304396, Lic. Quijije Rosmery Nicole, con cédula No.1317559829, Intriago Gilces Génesis Kaviria con cédula No. 1314913169, Palma Cedeño Julissa Samantha con cédula No. 1316918182, Zambrano





Zambrano Vanessa con cédula No. 1312365289. Con base a Resolución de Consejo de Facultad N°007-SO.01-2022, sustentado en el informe de la Comisión Académica de la Facultad, resuelven: "Artículo 2.- Remitir el expediente al señor Vicerrector Académico de la Uleam, a fin de que proceda de conformidad a lo que manifiestan los Art.45 numeral 22 y Art.122 numeral 4, del Estatuto de la Uleam y disponga lo pertinente en lo que a materia se refiere". Por lo expuesto, en relación al Art. 117 del Régimen Académico de la Uleam, se corre traslado para que sea tramitado por Órgano Colegiado Superior, a fin, de garantizar el derecho de los estudiantes y no perjudicar su formación; considerando la apertura del sistema por un solo día, coordinado entre Secretaría General y la Dirección de Planificación y Gestión Académica";

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.001-2022, de fecha 31 de enero de 2022, consta como 2.2 el tratamiento del Oficio No. 021-VA-PJQA-2021, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente al ingreso de calificación de 5 estudiantes de la carrera de Hospitalidad y Hotelería, periodo 2019-1, por error de sistema;

Que, considerando que la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., docente de la IES que ejerce la cátedra en la Facultad de Hotelería y Turismo, solicitó al Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad Hotelería y Turismo, se rectifique la nota de recuperación de la Asignatura de **Técnicas de Servicios en Habitaciones y Restaurantes** de la carrera de Hospitalidad y Hotelería, correspondiente a los estudiantes: García Cuadros Joan Tomás, con cédula No.1725304396, Loor Quijije Rosmery Nicole, con cédula No.1317559829, Intriago Gilces Génesis Kaviria con cédula No. 1314913169, Palma Cedeño Julissa Samantha con cédula No. 1316918182, Zambrano Zambrano Vanessa con cédula No. 1312365289, por motivos técnicos al transcribir dicha nota en las actas de Secretaría General y no se dio el trámite oportuno, lo que ha ocasionado que los indicados estudiantes se vean afectados en su proceso de titulación;

Que, los estudiantes no pueden perjudicarse en su trayectoria académica por situaciones que son ajenas a su desempeño académico estudiantil, sino más bien debe garantizarse el derecho consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la IES y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 021-VA-PJQA-2021, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente al ingreso de la nota de recuperación, periodo 2019-(1), asignatura de **Técnicas de Servicios en Habitaciones y Restaurantes**, por motivo de error técnico del sistema, correspondiente a los señores: García Cuadros Joan Tomás, con cédula No.1725304396, Loor Quijije Rosmery Nicole, con cédula No.1317559829, Intriago Gilces Génesis Kaviria con cédula No. 1314913169, Palma Cedeño Julissa Samantha con



cédula No. 1316918182, Zambrano Zambrano Vanessa con cédula No. 1312365289, estudiantes de la carrera Hospitalidad y Hotelería.

Artículo 2.- Autorizar a la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., docente de la Facultad de Hotelería y Turismo, para que proceda con el ingreso de la calificación de recuperación, correspondiente al periodo 2019 (1), asignatura de **Técnicas de Servicios en Habitaciones y Restaurantes**, de los señores estudiantes García Cuadros Joan Tomás, con cédula No.1725304396, Loo Quijije Rosmery Nicole, con cédula No.1317559829, Intriago Gilces Génesis Kaviria con cédula No. 1314913169, Palma Cedeño Julissa Samantha con cédula No. 1316918182, Zambrano Zambrano Vanessa con cédula No. 1312365289, estudiantes de la carrera Hospitalidad y Hotelería; debiendo presentar en Secretaría General para la validación del acta, el informe de modificación junto al documento original que reposa en los archivos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Facultad de Hotelería y Turismo, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a Secretaría General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jakeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg, Decano Facultad de Hotelería y Turismo, al Presidente de Comisión Académica y a la Directora de la carrera Hospitalidad y Hotelería.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., docente de la Facultad de Hotelería y Turismo.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores: García Cuadros Joan Tomás, con cédula No.1725304396, Loo Quijije Rosmery Nicole, con cédula No.1317559829, Intriago Gilces Génesis Kaviria, con cédula No. 1314913169, Palma Cedeño Julissa Samantha con cédula No. 1316918182, Zambrano Zambrano Vanessa con cédula No. 1312365289, estudiantes de la carrera Hospitalidad y Hotelería, estudiantes de la carrera de Hospitalidad y Hotelería.

SEPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica, a la Analista de Secretaría General y a la Secretaria de la Facultad de Hotelería Y Turismo.

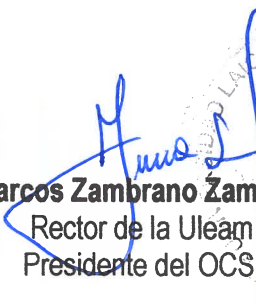




DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2022, en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General